

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TÉRMINO (CDT) DEL BANCO FALABELLA S.A.

El Certificado de Depósito a Término, en adelante CDT, se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, del Banco de la República y de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como, de cualquier otra que le sea aplicable, y está sujeto al siguiente REGLAMENTO:

PRIMERA. EXPEDICIÓN: El documento que expide **BANCO FALABELLA S.A.** (en adelante **EL BANCO**), es un Certificado de Depósito a Término nominativo y negociable, conforme a lo previsto en los Artículos 648, 649, 650, 1.393 y siguientes del Código de Comercio, que incorpora un derecho crediticio, pagadero al vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula sexta del presente Reglamento. Para su validez, el CDT físico debe ser emitido por **EL BANCO**, en virtud de un depósito efectivo, registrado en sus oficinas, firmado por funcionarios autorizados de éste, con la imposición del sello seco de **EL BANCO** y el protectógrafo respectivo. Para el caso de CDT desmaterializado, **EL BANCO** entregará al cliente la Constancia de Depósito emitida por DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores de Colombia), en adelante Constancia de Deceval. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, el documento no tendrá validez alguna.

SEGUNDA. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DEL CDT: El CDT podrá ser constituido mediante las siguientes formas: a) Depósito en efectivo; b) Débito a la cuenta en **EL BANCO** a nombre del titular; c) Depósito mediante cheque, caso en el cual **EL BANCO** solamente entregará el CDT o la Constancia de Deceval, al titular correspondiente cuando el respectivo cheque haga canje; o d) Depósito mixto, compuesto por 2 o más opciones de las anteriormente mencionadas.

TERCERA. MODALIDADES DE INVERSIÓN: El plazo inicial del CDT será pactado con el(los) titular(es), contado a partir de la fecha de expedición del mismo. El CDT se constituirá bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Capitalizable: Los intereses serán capitalizados automáticamente, cuando no sean reclamados por el(los) titular(es) al vencimiento del plazo del CDT, de tal manera que el valor nominal del mismo se incrementará con el valor de los intereses respectivos, y se renovará por el mismo plazo convenido con el titular en el momento de la constitución. El CDT se renovará con la tasa de interés vigente de cartelera de **EL BANCO** en el momento de la renovación, la cual se encuentra disponible en www.bancofalabella.com.co y en las oficinas a nivel nacional;

b) No Capitalizable: Los intereses se liquidarán y pagarán al(a los) titular(es) del CDT, en efectivo, mediante cheque, o se abonarán en la Cuenta de Ahorros o Corriente del(los) titular(es) en **EL BANCO** que éste(estos) indique(n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasará a una cuenta por pagar a la orden del(los) titular(es) y no se reconocerán rendimientos sobre éstos.

CUARTA. MODALIDADES DE MANEJO: El CDT podrá tener como titular(es) hasta 3 personas naturales o una persona jurídica. El CDT podrá tener una de las siguientes modalidades de manejo: a) Individual (Aplica para persona natural o persona jurídica): Es aquel que se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, siendo ésta la única autorizada para el manejo del mismo; b) Conjunto (Aplica para persona natural): En este caso, los nombres de los titulares están separados por la conjunción copulativa “Y”, la cual implicará que para solicitar la redención del CDT físico, los titulares deberán comparecer simultáneamente a cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, presentando su identificación y el título físico. Para el caso del CDT desmaterializado solo será necesaria la comparecencia simultánea de los titulares del CDT con su respectiva identificación; c) Alternativo (Aplica para persona natural): En este caso, los nombres de los titulares están separados por la conjunción disyuntiva “O” y la redención podrá ser solicitada por cualquiera de éstos, presentando su identificación y el título físico para el caso de CDT físico. Para el caso del CDT desmaterializado solo será necesaria la comparecencia de uno de los titulares del CDT con su respectiva identificación.

La cancelación, fraccionamiento, englobe y renegociación de condiciones de los CDT también podrá(n) hacerlo el(los) titulares por medio de apoderados legalmente constituidos o mediante poder debidamente otorgado con presentación personal en Notaria. Los apoderados no podrán constituir CDT ni actuar como endosatarios.

Todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de intereses, para la redención del CDT u otras acciones relacionadas con el mismo, deberá ser acreditada a **EL BANCO**, mediante la presentación del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio o documento que acredite la representación legal con una vigencia no mayor a 30 días. De lo contrario el(los) titular(es) se hace(n) responsable(s) por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para realizar las operaciones relacionadas con el CDT, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito a **EL BANCO**.

QUINTA. NEGOCIABILIDAD DEL CDT: El CDT será libremente negociable, su transferencia se hará mediante endoso en propiedad, debiendo el endosatario presentarse ante cualquier oficina de **EL BANCO**, para obtener la inscripción como tenedor en el registro de **EL BANCO**. También podrá endosarse el CDT en garantía siguiendo el procedimiento que para el efecto disponga **EL BANCO** en www.bancofalabella.com.co.

SEXTA. REDENCIÓN DEL CDT: El CDT no podrá ser redimido ni tener retiros parciales, antes de su vencimiento o el de sus prórrogas. Sin embargo, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, **EL BANCO** podrá readquirir el CDT durante el plazo de la inversión, caso en el cual podrá redimirlo antes del plazo estipulado para el pago, dando aplicación al mecanismo de extinción de obligaciones conocido como confusión. Para la redención del CDT físico a su vencimiento, éste deberá ser presentado en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, en el horario de atención al público establecido por **EL BANCO**, por su titular debidamente identificado, o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder debidamente otorgado con presentación personal en Notaria. Para la redención del CDT desmaterializado a su

vencimiento, el(los) titular(es) deberá(n) presentarse en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, en el horario de atención al público establecido de **EL BANCO**, debidamente identificado(s), o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder debidamente otorgado con presentación personal en Notaria. Cuando la fecha de redención se presente en día festivo, ésta se efectuará el mismo día. En caso de prórroga o renovación automática éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que éste se presente en día festivo. Cuando la redención se realice por intermedio de apoderado, será necesario presentar ante la oficina respectiva de **EL BANCO** el poder debidamente otorgado con presentación personal en Notaria, antes del mediodía del día del vencimiento del CDT con el fin de llevar a cabo las validaciones correspondientes.

EL BANCO se abstendrá de pagar el CDT físico, en caso de que éste presente alteraciones o enmendaduras.

SÉPTIMA. PRÓRROGA: Si a la fecha del vencimiento, el(los) titular(es) no solicita(n) la restitución del depósito, el plazo se prorrogará automáticamente, por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento y así sucesivamente, pero respecto de la tasa de interés, EL BANCO queda facultado para ajustarla a la que se encuentre publicada en cartelera de EL BANCO el día de la prórroga. En caso de que EL BANCO decida no prorrogarlo, el importe del depósito y los intereses pendientes de pago serán trasladados a una cuenta por pagar, a la orden del(los) tenedor(es) legítimo(s) del CDT, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de intereses desde la fecha del vencimiento del CDT.

OCTAVA. PLAZO Y VALOR DE CONSTITUCIÓN DEL CDT: El plazo del CDT, no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de su expedición y el valor de constitución no podrá ser inferior al establecido en las políticas de EL BANCO, según tarifario disponible en www.bancofalabella.com.co y en las oficinas de EL BANCO a nivel nacional.

NOVENA. FRACCIONAMIENTOS: El CDT podrá ser fraccionado por EL BANCO a solicitud de su(s) tenedor(es) legítimo(es), siguiendo el procedimiento que podrá ser consultado en www.bancofalabella.com.co.

DÉCIMA. REPOSICIÓN (CDT FÍSICO): El(los) tenedor(es) del CDT físico es(son) el(los) responsable(s) de la guarda y custodia del documento original. Por ello, en caso de pérdida o hurto, destrucción total o parcial, o deterioro que impida la circulación del CDT, el(los) titular(es) será (n) responsable(s) de dar aviso inmediato y por escrito a **EL BANCO**, acompañando los documentos que **EL BANCO** exija para la realización del trámite para obtener la cancelación y reposición según se describe en www.bancofalabella.com.co.

DÉCIMOPRIMERA. IMPUESTOS: EL BANCO practicará las retenciones en la fuente a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMOSEGUNDA. FALLECIMIENTO DEL(LOS) TITULAR(ES): En caso de fallecimiento de el(los) titular(es) del CDT, deberá darse aviso inmediato a **EL BANCO**, acompañado de los documentos establecidos en www.bancofalabella.com.co. Al vencimiento del CDT, los dineros depositados junto con los intereses devengados,

quedarán a disposición del(los) sucesores del(los) titular(es), a quien(es) se entregará(n) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en www.bancofalabella.com. En caso de que los herederos o solicitantes, no realicen la solicitud de entrega de los dineros depositados el día del vencimiento del CDT, éste se renovará automáticamente por un plazo y valor iguales a los de su constitución, pero respecto de la tasa de interés, **EL BANCO** queda facultado para ajustarla a la que se encuentre publicada en cartelera de **EL BANCO** el día de la prórroga.

DÉCIMOTERCERA. ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO DEL CDT: **EL BANCO** debe acatar las órdenes de embargo, extinción de dominio u otras órdenes de autoridad competente, poniendo a disposición de la autoridad respectiva el valor que indique el oficio que contiene la orden. En caso de que exista un saldo al momento del vencimiento del CDT, el(los) titular(es) deberá reclamarlo. En caso de no reclamarlo, no operará la renovación automática del CDT, y en consecuencia, el saldo del importe del título y los intereses pendientes de pago pasarán a una cuenta por pagar a la orden del(los) titular(es), sin que se reconozcan rendimientos sobre dichos intereses.

DÉCIMOCUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL BANCO en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo; podrá bloquear el CDT y/o suspender su renovación automática en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el(los) titular(es) haya(n) sido incluido(s) en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional o cuando haya(n) sido incluido(s) en alguna lista en las que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas. Cuando el(los) titular(es) sea una persona jurídica, para que **EL BANCO** pueda bloquear el CDT y/o suspender su renovación automática, bastará con que el nombre de alguno de sus socios, administradores y/o representantes legales, haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas o la vinculación formal del(los) titular(es) o si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula. Adicionalmente en procura de los mecanismos del control y monitoreo realizados por **EL BANCO**, este podrá suspender la renovación automática de la(las) inversiones de(los) titular(es), previo análisis, comunicación y gestión con el(los) titular(es).

DÉCIMOQUINTA. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN INCLUIDO EL DATO PERSONAL: El(los) titular(es) se obliga(n) con **EL BANCO** a entregar información veraz, completa, exacta, actualizada y verificable, y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite **EL BANCO**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a **EL BANCO** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el(los) titular(es). Este(os) último(s) exime(n) a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad que se derive de la incorrección, falsedad o inexactitud de tal información.

DÉCIMOSEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE EL BANCO: El(los) titular(es) declara(n) conocer y aceptar que los datos personales suministrados a **BANCO FALABELLA S.A.**, podrán ser utilizados por éste y por terceros que tengan vínculos comerciales con **EL BANCO**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de **EL BANCO** la cual podrá ser consultada en www.bancofalabella.com.co.

DÉCIMOSÉPTIMA. APLICACIÓN LEGISLACION VIGENTE: El(los) titular(es) o el(los) tenedor(es) legítimo(s) del CDT, acepta(n) el presente reglamento sobre el CDT que constituye(n), al igual que toda reforma que se le introduzca para ajustarlo a los requerimientos legales, la cual se comunicará mediante avisos fijados en lugares de atención al público, en www.bancofalabella.com.co o directamente al(los) titular(es). Al CDT que se expide, se aplicará la legislación vigente.